

Resolución No.

NAC-DGERCGC13-00222

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

18 ABR. 2013

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 320 del mismo cuerpo normativo, dentro del Capítulo II "Infracciones Tributarias", del Título I "Disposiciones Fundamentales", del Libro Cuarto "Del Ilícito Tributario", señala que son circunstancias eximentes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que el artículo 15 del Código Penal dispone que la acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor;

Que el artículo 18 del Código Penal establece que no hay infracción cuando el acto está ordenado por la ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando la infracción fue cometida por una fuerza que no se la pudo resistir;

Que de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir;

Que el Servicio de Rentas Internas, para efecto de la presentación de las respectivas declaraciones de impuestos administrados por esta Administración Tributaria, estableció la necesidad de implementar, dentro del programa "DIMM FORMULARIO MULTIPLATAFORMA", la opción "*pasaporte*" para las personas naturales extranjeras que posean únicamente este tipo de identificación;

Que el mencionado cambio informático se logró completar hasta el 26 de marzo del presente año, lo cual no permitió que los contribuyentes personas naturales extranjeras cumplan con su obligación de declarar y pagar el Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, dentro de los plazos previstos para el efecto en el artículo 72 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que es deber de la Administración Tributaria garantizar el adecuado funcionamiento de sus aplicaciones informáticas, que facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Por única vez, los contribuyentes personas naturales extranjeras que no posean cédula de ciudadanía emitida por la autoridad ecuatoriana competente de conformidad con la ley, podrán realizar la respectiva declaración y pago del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2012, hasta el 28 de abril de 2013, sin que por este concepto se paguen multas e intereses.

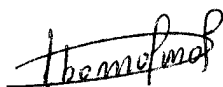
Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución, dentro de los respectivos procesos de control que realicen a estos contribuyentes.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en San Francisco de Quito., a **18 ABR. 2013**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

